



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de  
Contaminantes.

Reabi original 14 Mayo 19  
Karina Guevara Salazar

Oficio número 139.003.01.191/19.

Guadalupe, N.L., a 29 de abril del 2019.

Asunto: LAU-RG  
LAU-19/00244-19.

**SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,**  
Boulevard Nexxus Número 2110  
Colonia Parque Industrial Nexxus ADN, C. P. 65550  
Ciénega de Flores, Nuevo León  
Teléfono: (81) 22 01 81 49,  
Correo electrónico: karina@semyungtech.com

**PRESENTE. -**

**Número de expediente: 16.139.285.715.6.06/2018.**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, en fecha 08 de mayo de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0061/05/18**, así como la información en respuesta al oficio 139.003.01.567/18 recibida en fecha 19 de diciembre de 2018, con número de documento **19DER-02972/1812**, presentada por el Sr. Mu Hwan Lee en su carácter de representante legal de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SME1901200045**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 5,434 de fecha 14 de marzo de 2017, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

### CONSIDERANDO

1. Que cuenta con Autorización de manera condicionada en Materia de Impacto Ambiental según el oficio número 1601/SPMARN-IA/17 de fecha 17 de agosto de 2017, para el proyecto denominado "Planta dedicada a la fabricación de partes de aluminio para la industria automotriz", en una superficie de 8,347 m<sup>2</sup>, con pretendida ubicación en Boulevard Nexxus Número 2110, Parque Industrial Nexxus ADN, en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León.
2. Que presenta documento de radicación de impuestos RFC: **SME160226PB5**, con la actividad económica de fabricación de otras partes automotrices y en seguimiento al artículo 17 bis del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de





Contaminantes a la Atmósfera, quedando en el sector de industria automotriz, con el subsector de fabricación de otras autopartes, que incluyen procesos térmicos o de fundición, como fuente fija de jurisdicción federal.

3. Que en fecha 05 de septiembre de 2017, la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Boulevard Nexxus 210 Colonia Ciénega de Flores Centro C.P. 65550 Ciénega de Flores Nuevo León, se registró como empresa generadora de residuos peligrosos mediante la bitácora **19/EV-0015/09/17**.
4. Que cuenta con la modificación del registro como empresa generadora de residuos peligrosos mediante la bitácora **19/HR-0153/04/18** de fecha 26 de abril de 2018, por actualización de residuos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00244-19.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Boulevard Nexxus 2110 Colonia Ciénega de Flores Centro C.P. 65550 Ciénega de Flores, Nuevo León, con número de Registro Ambiental (**NRA**): **SME1901200045**, que se dedica a la fabricación de piezas de aluminio mediante la fundición y moldeo, encontrándose, dentro del sector automotriz y subsector de **"fabricación de otras autopartes, que incluyen procesos térmicos o de fundición"**, con capacidad máxima instalada de producción anual de **800,000 Piezas**.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Tapa de la cadena de tiempo	300,000	Piezas
Bomba de aceite (cubierta)	250,000	Piezas
Bomba de agua (cubierta) OF: Carro metálico al interior de	250,000	Piezas





Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 08 de mayo de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0061/05/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**2.** El Representante Legal de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

**3.** La operación y funcionamiento de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, que presento anexo en su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0061/05/18**, mismo que deberá presentar con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

**4.** Las emisiones contaminantes de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del





Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados** del proceso de la combustión directa (fundición), en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**,deberá cumplir con lo establecido en la misma

**TABLA 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Horno de fundición de Aluminio (3 quemadores)	900	Kcal/h
Quemador principal	400,000	Kcal/h

6. Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados**, del proceso de tratamiento químico del aluminio fundido y la extrusión de aluminio fundido para llevar acabo el moldeo de piezas, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**,deberá cumplir con lo establecido en la misma.





**TABLA 2**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
G.B.F Tratamiento químico del aluminio fundido	ND	ND
Inyectora DCM 800 T 1	81	MJ/h
Inyectora DCM 800 T2	81	MJ/h
Inyectora DCM 350 T1	43.2	MJ/h
Inyectora DCM 350 T2	43.3	MJ/h

**7.** Las partículas sólidas emitidas por el equipo de **SAND BLAST**, deberán ser conducida a un colector de polvos tipo baghouse, donde es capturado pasando al depósito de scrap, no siendo emitidas a la atmósfera, en caso de realizar modificación al proceso indicado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión, fundición y moldeo, registrando las entradas de combustible y/o cantidad de material a fundir y moldear, debiendo registrar los equipos o las actividades según corresponda, registrando las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

**8.** Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 3**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en las **condiciones 5 y 6**.





**TABLA 3**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos húmedo tipo venturi	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Horno de fundición de Aluminio (3 quemadores)</li> <li>Quemador principal</li> <li>G.B.F Tratamiento químico del aluminio fundido</li> </ul>
Colector de polvos húmedo tipo BAGHOUSE	sistema cerrado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sand Blast</li> </ul>

9. Los equipos de control de emisiones **no normadas** a la atmósfera, listados en la **tabla 4**, deberán ser manejados con una eficiencia tal como se indica en la tabla 2.1 de la solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0061/05/18**, misma que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

**TABLA 4**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos húmedo tipo venturi	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Horno de fundición de Aluminio (3 quemadores)</li> <li>Quemador principal</li> <li>G.B.F Tratamiento químico del aluminio fundido</li> </ul>

10. La empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**,deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

11. La empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**,no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0061/05/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.





**Listado de Residuos Peligrosos**

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Guantes y ropa contaminada con aceite
2	Polvo de aluminio (pirofórico)
3	Agua contaminada de aceite lubricante

**13.** La operación y funcionamiento de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**14.** El Representante Legal de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**,deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

**15.** La empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

**16.** La empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

**17.** La empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

**18.** La empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.





19. La empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

20. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

21. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Sr. Mu Hwan Lee en su carácter de representante legal de la empresa **SEMYUNG MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN



AMBE/SSG/HBC.





- C.c.p.** C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Número de bitácora: 19/LU-0061/05/18.**



